



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 4174**

Sancionada el 16/06/1966. Promulgada el 24/08/1966.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.654, del 30 de agosto de 1966.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el capital del Banco Provincial de Salta, en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional (\$200.000.000 m/n.) provenientes del crédito que acordará al mismo el Banco Central de la República Argentina, afectando para su cumplimiento los fondos de coparticipación nacional que le corresponde al Gobierno de la Provincia y cuyo reintegro por parte de la entidad beneficiaria se realizará de acuerdo al siguiente régimen de amortización:

Primer año..... 10%  
Segundo año..... 10%  
Tercer año..... 20%  
Cuarto año..... 30%  
Quinto año..... 30%

Art. 2°.- El Banco Provincial de Salta destinará estos fondos al apoyo crediticio de la industria y actividades agrícola-ganaderas de la Provincia, preferentemente, de acuerdo con las disposiciones de su ley orgánica, en condiciones y plazos más convenientes para los productores.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis.

EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Luis A. Borelli

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 24 de agosto de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho por el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CABANILLAS (Int.) – Cornejo Isasmendi